



Boletín Judicial

ÓRGANO INFORMATIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Tomo 2 , Núm. 8122 | viernes, 18 de marzo de 2022 | Monterrey, Nuevo León



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 2/2022-II, DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE MODIFICAN LAS ACCIONES EXTRAORDINARIAS, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, PARA LA REACTIVACIÓN TOTAL DE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE PODER JUDICIAL LOCAL, EN EL CONTEXTO DE LA NUEVA NORMALIDAD, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Integración del Poder Judicial. De acuerdo con los artículos 94, segundo y tercer párrafos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados menores y en un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la administración del Poder Judicial.

SEGUNDO.- Competencia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la facultad de expedir los acuerdos necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura goza del atributo de expedir los acuerdos generales que sean indispensables para el funcionamiento del Poder Judicial, excepto del Tribunal Superior de Justicia, en términos de lo previsto en los artículos 96, fracción XI, y 97, fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 18, fracciones I y XI, y 91,

fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León y 5, fracciones I, XXII y XXX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

TERCERO.- Conducción, supervisión y vigilancia de las relaciones laborales. El Pleno del Consejo de la Judicatura, por conducto de su Presidente, es el encargado de conducir las relaciones laborales del Poder Judicial con sus trabajadores, vigilando las condiciones generales de trabajo, así como supervisar su difusión y cumplimiento, conforme al artículo 5, fracción XV, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.

CUARTO.- Modernización e implementación de sistemas electrónicos en el servicio de impartición de justicia. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia, en términos del artículo 96, fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, tiene atribuciones para acordar lo necesario para la implementación de dispositivos electrónicos para la realización de la función jurisdiccional. Por su parte, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene facultades para establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos de las áreas a su cargo, incluidos, desde luego, los juzgados de primera instancia y menores, conforme a lo preceptuado en el artículo 91, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León.

QUINTO.- Reactivación total de las funciones y el servicio de impartición de justicia. El Poder Judicial del Estado de Nuevo León estima que la prolongación de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) le constriñe a seguir avanzando en el



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

restablecimiento de sus actividades en un contexto de “nueva normalidad”. En efecto, es un hecho incuestionable que la pandemia persiste como un peligro de salud pública a gran escala, de modo que debe subsistir las medidas necesarias para enfrentar la contingencia,

SEXTO.- Semáforo de riesgo epidemiológico. La Secretaría de Salud, a través de acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días catorce y quince de mayo de dos mil veintiuno, estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura en cada entidad federativa, a partir del primero de junio del año pasado. El dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se publicó otro acuerdo por el que se da a conocer el medio de difusión de la nueva metodología del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico que representa la enfermedad grave de atención prioritaria COVID-19.

En ese último acuerdo se determinó que la nueva metodología se daría a conocer en el sitio web www.coronavirus.gob.mx/semaforo, en donde consta la publicación del Lineamiento para la Estimación de Riesgos del Semáforo por Regiones COVID-19, versión 7.1, actualizado al catorce de enero de dos mil veintidós.

SÉPTIMO.- Progresividad en la reapertura de los servicios. Con el fin de seguir avanzando en el restablecimiento de las actividades a cargo de este Poder Judicial en el contexto de la “nueva normalidad” y dar una adecuada atención a los usuarios, se adoptan medidas para incrementar los aforos, mejorar los controles de acceso para la atención presencial y fortalecer la justicia digital.

En consecuencia, con fundamento en las citadas disposiciones constitucionales y legales, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León expiden el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por conducto de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, tiene a bien modificar algunas de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II, y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II, 6/2021-II y 11/2021-II, publicados en el Boletín Judicial del Estado el veintiséis de agosto de dos mil veinte, veintidós de marzo, diez de junio, trece de agosto, ocho de octubre y diez de diciembre de dos mil veintiuno, respectivamente, con el fin de actualizar, por causa de fuerza mayor y en el contexto de la nueva normalidad, la labor judicial a cargo del personal, debido al fenómeno de salud pública generado por la pandemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

SEGUNDO.- Se reforman, por modificación, los artículos 9, 17, 23, 25, 44, 56, 60, 61, 75, 76 y 81 de las acciones extraordinarias a que se refiere el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II, 6/2021-II y 11/2021-II para quedar de la siguiente forma:

TÍTULO PRIMERO
Acciones jurisdiccionales



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

CAPÍTULO SEGUNDO De las audiencias a distancia

Artículo 9.- Tratándose de las audiencias a distancia, por medio de videoconferencia, que tengan por objeto el desahogo de las pruebas confesionales, declaraciones de parte, testimoniales y periciales, el juzgador podrá autorizar que la persona que deba rendir su declaración comparezca en forma presencial en sede judicial, aun cuando cuente con equipo o dispositivo tecnológico que le permita realizar la conexión o enlace vía remota, siempre que, a su juicio, no se puedan cumplir las condiciones para la utilización de la sede virtual.

Respecto de la comparecencia de las demás personas que deban intervenir en su desahogo, se observará lo establecido en el artículo anterior.

Cuando para el desarrollo de audiencias de esta naturaleza resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes, en los casos que se disponga la asistencia presencial en sede judicial, con el fin de evitar comunicación entre ellos en ciertos momentos, el juzgador solicitará el apoyo del personal de su órgano jurisdiccional o de la Gestión Judicial, que hubiere acudido físicamente a las instalaciones, para que adopte las medidas tendientes a ello.

CAPÍTULO CUARTO De las diligencias y notificaciones

Artículo 17.- Las partes y sus abogados podrán encargar o cancelar los emplazamientos, notificaciones y oficios vía remota, a través de un módulo virtual, denominado Notificaciones UMC, en el sistema Tribunal Virtual, así como de números telefónicos.

Artículo 23.- Los juzgadores podrán poner a disposición de las partes y sus abogados, vía remota, los oficios que se ordenen en los procedimientos judiciales, a través de un módulo virtual, denominado Oficios Electrónicos, en el sistema Tribunal Virtual. Para su validez y autenticidad, se autoriza el uso de la firma electrónica.

CAPÍTULO QUINTO De las entrevistas con el personal

Artículo 25.- Las partes, sus abogados y demás interesados que por ley deban tener acceso al expediente, podrán entablar comunicación con los secretarios y demás personal de los órganos jurisdiccionales, así como con el personal de áreas administrativas, de manera presencial a través de un sistema de citas.

Para tal efecto, se habilita el uso de números telefónicos, así como de sistemas electrónicos, para que las partes, litigantes e interesados puedan agendar la fecha y horario (presencial o a distancia) de atención.

CAPÍTULO SÉPTIMO **Del préstamo de expedientes**

Artículo 44.- El servicio de préstamo de expedientes en el Archivo Judicial podrá realizarse con o sin previa cita, pero cuando este servicio se ofrezca en el juzgado que corresponda se requerirá previa cita en todos los casos. Para tal efecto, se habilita el uso de números telefónicos, así como de sistemas electrónicos, para que las partes, litigantes e interesados puedan agendar la fecha y el horario de atención.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO **De los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia**

Artículo 56.- Los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia podrán solicitar al órgano jurisdiccional acceso para la consulta del expediente electrónico, así como para el envío de promociones electrónicas, a través del sistema Tribunal Virtual. El juzgador otorgará la autorización relativa sólo si lo considera fundamental para la elaboración del dictamen inherente al cargo y/o para la realización de la función encomendada.

Los escritos, promociones, dictámenes y demás documentos de los peritos y demás auxiliares de la impartición de justicia, que se presenten por vía electrónica, podrán usar, para su validez, la tecnología de firma electrónica, así como los mecanismos de autenticación con que cuenta el Tribunal Virtual.

En todos los casos y sin excepción, la autorización que se otorgue en los términos del presente artículo tendrá una vigencia limitada, la cual iniciará desde el momento de la aceptación del cargo y concluirá una vez que, por cualquier causa o motivo, hubiere cesado la intervención o participación del perito o cualquier otro auxiliar de la impartición de justicia en el proceso judicial, o bien, cuando ésta ya no resulte necesaria para la práctica de la labor o actividad a su cargo. Será responsabilidad del juzgador vigilar el debido cumplimiento de esta disposición.

TÍTULO SEGUNDO **Acciones administrativas**



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 60.- Se faculta a los titulares de cada área para que valoren quienes, por sus funciones y sus condiciones particulares, son candidatos para acceder a la modalidad de trabajo a distancia (remoto, teletrabajo o *home office*) y, en su caso, otorguen las autorizaciones correspondientes, de modo que se respete y adopte un esquema dinámico de operación de personal con trabajo presencial, en los términos siguientes:

I.- Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o naranja, no deberá laborar de manera presencial y simultánea más del cincuenta por ciento de la plantilla de cada área.

II.- Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo, no deberá laborar de manera presencial y simultánea más del setenta y cinco por ciento de la plantilla de cada área.

III.- Cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color verde podrá laborar de manera presencial y/o a distancia simultáneamente el cien por ciento de la plantilla de cada área, siempre que existan las condiciones necesarias para cumplir las medidas de distanciamiento social.

Al ejercer esta atribución delegada, los titulares privilegiarán su concesión a quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad frente al virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como a las personas con hijas o hijos menores de catorce años de edad o incapaces (siempre que en ellas recaiga preponderantemente el rol de cuidado).

Los empleados que trabajen a distancia deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos respectivos, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.

Artículo 61.- Si a criterio del titular, el porcentaje del personal presencial no es suficiente para atender la carga de trabajo, podrá establecer, de modo temporal, un esquema de presencia controlada, sujetándose a los siguientes lineamientos:

I.- Esquema de rezago por eventualidad: cuando el incremento en la carga de trabajo obedezca a alguna eventualidad, podrá aumentarse la presencia de empleados simultáneos, siempre que existan las condiciones necesarias para cumplir las medidas de distanciamiento social, en los términos siguientes:

a) Hasta un setenta y cinco por ciento de la plantilla de cada área, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo o

naranja, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda tener una duración superior a cinco días consecutivos.

- b) Hasta el cien por ciento de la plantilla de cada área, cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo o verde, sin que, bajo ninguna circunstancia, pueda tener una duración superior a diez días consecutivos.

II.- Esquema de rezago sostenido: cuando el incremento en la carga de trabajo sea sostenido, podrán implementarse medidas de escalonamiento de horarios por turnos para el personal con trabajo presencial. En cada turno deberán respetarse los porcentajes previstos en el artículo anterior. En ningún caso, la jornada por turnos para el personal con trabajo presencial podrá ser superior a siete horas y media ni inferior a cinco. No se permitirá que las personas de un turno estén presentes durante el transcurso del otro.

CAPÍTULO SEGUNDO

De las medidas de prevención

Artículo 75.- Los empleados y visitantes que acudan presencialmente a las instalaciones deberán observar, de manera obligatoria, todas las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), entre ellas las siguientes:

(...)

II.- Realizar reuniones o congregaciones respetando la sana distancia, atendiendo al siguiente aforo:

- a) Hasta el treinta por ciento cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color rojo.
- b) Hasta el cincuenta por ciento cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color naranja.
- c) Hasta el setenta y cinco por ciento cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color amarillo.
- d) Hasta el cien por ciento cuando el semáforo de riesgo epidemiológico esté en color verde.

(...)

CAPÍTULO TERCERO

De los eventos y actividades sociales



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Artículo 76.- Se podrán utilizar las instalaciones de la Sala Jorge A. Treviño y del Auditorio del Tribunal Superior de Justicia para eventos públicos o reuniones internas que se organicen por este Poder Judicial. El préstamo para eventos, reuniones o actividades de externos se determinará en cada caso, de manera discrecional, atendiendo a las circunstancias y condiciones que imperen en el momento que se presente la solicitud.

CAPÍTULO CUARTO **De la capacitación y vigilancia**

Artículo 81.- Las actividades y clases presenciales en todos los programas académicos y de capacitación del Instituto de la Judicatura se podrán realizar en forma presencial o a distancia, debiendo privilegiarse, según las circunstancias, su realización a través del sistema de capacitación virtual.

TERCERO.- Las acciones extraordinarias previstas en el Acuerdo General Conjunto número 13/2020-II y sus modificatorios 2/2021-II, 3/2021-II, 5/2021-II, 6/2021-II y 11/2021-II que no hubieren sido modificadas u objeto de reforma en los términos del presente Acuerdo General Conjunto, se mantienen vigentes e intocadas para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Estado.

SEGUNDO.- Se ordena la publicación del presente Acuerdo General Conjunto, por una sola vez, en el Boletín Judicial del Estado, en el Periódico Oficial del Estado, así como en el portal electrónico oficial del Poder Judicial del Estado, para el conocimiento del personal y del público en general, y su debido cumplimiento.

Las anteriores determinaciones se tomaron en las sesiones ordinarias de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, llevadas a cabo en forma remota los días catorce y quince de marzo de dos mil veintidós, respectivamente.



Magistrado José Arturo Salinas Garza
Presidente del Tribunal Superior de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA



Licenciado Óscar Seferino Castillo Abencerraje
Secretario General de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno
del Tribunal Superior de Justicia del Estado



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA



Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León
Secretario General de Acuerdos del
Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General Conjunto número 2/2022-II, de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.